



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, diez (10) de julio del año dos mil veinte (2.020)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular de Menor Cuantía</i>
<i>Radicado</i>	<i>18-029-40-89-01-2020-00024-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Cooperativa Laboyana de Ahorro y Credito</i>
<i>Demandado</i>	<i>Aliclio Rodríguez Lozada</i>
<i>Auto</i>	<i>Interlocutorio Civil No. 068</i>

Sería el caso proceder a librar el mandamiento de pago solicitado, sino fuera porque del estudio de la demanda se puede inferir que la misma no cumple con los requisitos del artículo 82 numerales 4 del Código General del Proceso.

Al respecto, advierte esta judicatura que si bien en el literal B del acápite de las PRETENSIONES se solicita el mandamiento de pago por la suma de \$411.434 por concepto de intereses corrientes causados desde el 2 de julio de 2017 hasta el 2 de junio de 2019, en ese mismo literal se indica que el último pago fue el 2 de junio de 2019, fecha que resulta confusa con las que se mencionan como fechas en que se causan los intereses corrientes.

En ese orden, se procederá a inadmitir la presente demanda por cuanto la anterior pretensión no se indica con claridad y precisión. En consecuencia, éste juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular instaurada por la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito LTDA, a través de apoderado judicial, en contra del señor ALICLIO RODRIGUEZ LOZADA, de conformidad con los motivos antes expuestos.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandante, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del mismo, para que subsane la demanda, de acuerdo con lo antes señalado. Si no lo hiciere en este término, se rechazará de plano la demanda. Igualmente hacerle saber que contra el mismo proceden los recursos de ley.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva al doctor CHARLES ARTURO SAMBONI GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.492.637 y tarjeta profesional No. 286.522 del C.S de la J., para que represente a la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito LTDA, confiriéndole las facultades derivadas del endoso en procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

Firmado Por:

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04c2a0d5dc247453404516b450400d5434b3829f481cfc0df4ca1fc9039
560c9**

Documento generado en 10/07/2020 11:36:23 AM